

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CYO FACTORY, S.A. DE C.V.

VS

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-055/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1045 /2013.

México, D. F. a, 12 de febrero de 2013.

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 de febrero de 2013 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.</p>
--

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CYO FACTORY S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 30 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el _____, apoderado legal de la empresa CYO FACTORY, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N93-2012, convocada para la adquisición de artículos y químicos de aseo para el año 2013, específicamente respecto de la partida 1, manifestando en esencia lo siguiente: -----
 - a).- Que el acto impugnado es el de reposición del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N93-2012 de fecha 15 de enero de 2013, ya que carece de sustento legal y es contrario a lo establecido por el artículo 38 de la Ley de la materia, en virtud de que no resulta jurídicamente correcto que la convocante haya determinado declarar desierta la partida 1, en virtud de que la propuesta de su poderdante resultó evidentemente solvente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracción II de la Ley Reglamentaria, así como de conformidad con el dictamen que dio sustento al fallo licitatorio y que formó parte integral del propio fallo. -----
 - b).- Que del contenido del propio fallo se advierte que su poderdante no resultó adjudicada para las partidas 23 y 26, siendo que para la partida 1, que es materia de esta instancia, únicamente no resultó adjudicada la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., sin que de dicha partida se haga referencia a su poderdante como no adjudicada; cabe destacar que las proposiciones que no resultaron adjudicadas fueron desechadas con fundamento en el motivo de desechamiento identificado como 1, ya que así se desprende del contenido del fallo; de lo que se tiene, que únicamente la empresa que resultó desechada para la partida 1 fue INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., sin que su poderdante, quien también presentó propuesta para dicha partida, haya sido descalificada por motivo alguno. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-055/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1045/2013

- 2 -

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 fracción III, 66, 67, fracción II, 71 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----

II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 30 de enero de 2013, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, al presentarse de manera extemporánea, toda vez que sus motivos de impugnación son contra la Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N93-2012 de fecha 15 de enero de 2013, celebrada en acatamiento a la Resolución número 00641/30.15/7707/2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, evento que considera irregular en virtud de que señala que: "...carece de sustento legal y es contrario a lo establecido por el artículo 38 de la Ley de la materia, en virtud de que no resulta jurídicamente correcto que la convocante haya determinado declarar desierta la partida 1, en virtud de que la propuesta de su poderdante resultó evidentemente solvente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracción II de la Ley Reglamentaria, así como de conformidad con el dictamen que dio sustento al fallo licitatorio y que formó parte integral del propio fallo, que además del contenido del propio fallo se advierte que su poderdante no resultó adjudicada para las partidas 23 y 26, siendo que para la partida 1, que es materia de esta instancia, únicamente no resultó adjudicada la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., sin que de dicha partida se haga referencia a su poderdante como no adjudicada; cabe destacar que las proposiciones que no resultaron adjudicadas fueron desechadas con fundamento en el motivo de desechamiento identificado como 1, ya que así se desprende del contenido del fallo; de lo que se desprende, que únicamente la empresa que resultó desechada para la partida 1 fue INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., sin que su poderdante, quien también presentó propuesta para dicha partida, haya sido descalificada por motivo alguno...". En este contexto, se tiene que su inconformidad es extemporánea, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-055/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1045/2013

- 3 -

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública,"

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: **1.-** Cuando el acto de fallo se de a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; **2.-** Cuando no se celebre junta pública los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el Acto de Fallo del cual se duele el inconforme se trató de una junta pública o no, y en el caso que nos ocupa es de advertirse que fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende de la propia acta levantada al efecto de fecha 15 de enero de 2013, de donde se aprecia la firma de los servidores públicos que presidieron la misma acta que fue subida a CompraNet para efectos de notificación el mismo día de su celebración, según se advierte en los términos siguientes: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-055/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1045/2013

- 4 -

Precisado lo anterior, se tiene que el [REDACTED] apoderado legal de la empresa CYO FACTORY, S.A. DE C.V., presentó instancia de inconformidad contra el acto de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 15 de enero de 2013, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer la Reposición del el Fallo y que en el caso, fue el día 15 de enero de 2013, inobservando lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, corrieron del día 16 al 23 de enero de 2013, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue presentando en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 30 de enero de 2013. -----

En este sentido, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de la materia, el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa accionante, debió presentarlo ante el Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet o directamente en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dependiente de la Secretaría de la Función Pública en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer la Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa, la cual fue el 15 de enero de 2013, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra de la Reposición de Fallo de la Licitación en cuestión, corrió del día 16 al 23 de enero de 2013, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado en la oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, el 30 de enero de 2013, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra de la Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N93-2012 de fecha 15 de enero de 2013, corrió del 16 al 23 de enero de 2013, presentando su promoción en esta Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 30 de enero de 2013, por lo que de la fecha en que se realizó la junta pública de mérito, esto es, el día 15 de enero de 2013, y la fecha en que se presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto

Handwritten signatures and initials.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-055/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1045/2013

- 5 -

el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra de la Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N93-2012, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer la Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa, que en el caso concreto fue el 15 de enero de 2013, esto es, debió interponerla del 16 al 23 de enero de 2013 y al haber presentado su promoción el C. ABIEL ROBLEDO SULVARAN, apoderado legal de la empresa CYO FACTORY, S.A. DE C.V., en esta Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el citado Instituto, el 30 de enero de 2013, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el [REDACTED], apoderado legal de la empresa CYO FACTORY, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N93-2012, convocada para la adquisición de artículos y químicos de aseo para el año 2013, específicamente respecto de la partida 1, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que la determinación para declarar improcedente la promoción que nos ocupa por preclusión, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 primer párrafo, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- *Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."*

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el [REDACTED] el apoderado legal de la empresa CYO FACTORY, S.A. DE C.V., en contra del Acta correspondiente a la Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa del 15 de enero de 2013, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito; ya que su promoción se recibió el 30 de enero de 2013 en esta Área de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-055/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1045/2013

- 6 -

Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, trascurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad que nos ocupa -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III y 67 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporáneo, el escrito de inconformidad interpuesto por el [REDACTED], apoderado legal de la empresa CYO FACTORY, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N93-2012, convocada para la adquisición de artículos y químicos de aseo para el año 2013, específicamente respecto de la partida 1. -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. FEDERICO DE ALBA MARTÍNEZ.

PARA:



LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MCCHS*HAR JGFA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN
OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES